



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS-
AREA DE RECURSOS HUMANOS**

Protocolo de Acuerdos Reglamentarios

Nº Resolución: 1821

Año: 2023 Tomo: 2 Folio: 341-344

EXPEDIENTE SAC: 10142344 - ACUERDOS REGLAMENTARIOS "A" - ACUERDOS

PROTOCOLO DE ACUERDOS REGLAMENTARIOS. NÚMERO: 1821 DEL 14/09/2023

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO 1821 -SERIE "A". En la ciudad de CORDOBA, 14/09/2023, con la Presidencia de su Titular, Dr. **Domingo Juan SESIN**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía TARDITTI**, **María Marta CÁCERES de BOLLATI**, **Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA** y **Luis Eugenio ANGULO** con la asistencia del señor Administrador General, Dr. **Luis María SOSA LANZA CASTELLI** y **ACORDARON:**

VISTO:

La reforma del Código Procesal Penal de Córdoba (2017) y la necesidad de extender la implementación del plan piloto de oralidad para el dictado de la prisión preventiva conforme lo dispuesto por los arts. 336 y 336 bis del CPP –actualmente en suspenso por AR n° 1430 Serie A, de fecha 19/6/2017- a los Juzgados de Control y Faltas del interior de la provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

1. Que la reforma introducida por Ley n° 10.457 a los arts. 336 y 336 bis del Código Procesal Penal, establece que serán los Jueces y Juezas de Control, las personas encargadas de resolver el dictado de la prisión preventiva de las personas traídas a proceso, previa audiencia oral requerida por los titulares de las Fiscalías de Instrucción invocando los fundamentos para ello,

en presencia de la defensa y las personas imputadas –salvo la excepción prevista por el art. 336 *bis* CPP-.

En idéntico sentido, dicha reforma incorporó el art. 467 *bis* del CPP, relativo a la implementación de un procedimiento oral para la resolución de los recursos de apelación cuando el mismo verse sobre la situación de libertad de la persona imputada.

2. Que por AR n° 1430 Serie “A” de fecha 19/6/2017, se dispuso “... **continuar** con el procedimiento ya establecido por la Ley n°8123, antes de las modificaciones introducidas por la Ley n° 10.457, en relación al dictado de la prisión preventiva y de las audiencias de las Cámaras de Acusación, hasta tanto este Alto Cuerpo y la Fiscalía General, concluya con la capacitación de Jueces, Fiscales y Asesores en litigación oral, comprometa los recursos organizacionales para facilitar la gestión y los de infraestructura que sean adecuados, para que puedan implementarse adecuadamente las audiencias orales en la investigación penal preparatoria”.

3. Que a tales fines y en razón de la necesidad de coordinar los recursos organizacionales y construir pautas que allanen la aplicación del sistema de oralidad en el dictado de las prisiones preventivas -arts. 336 y 336 *bis* CPP-, éste Alto Cuerpo dictó el AR n° 1747 Serie “A” de fecha 1/4/2022, que dispuso las “Normas prácticas de actuación” incorporadas como **Anexo I** y el “Marco metodológico del circuito de audiencias orales de prisión preventiva” contenido en el **Anexo II** del mencionado acuerdo.

Allí se estableció la implementación gradual de lo dispuesto en los arts. 336 y 336 *bis* del CPP, delimitada a los casos de flagrancia y cuasiflagrancia de la Sede Judicial Capital, correspondiente a la Primera Circunscripción, bajo la competencia correspondiente a los Juzgados de Control y Faltas n° 1, 2 y 3, a partir del día 15 de abril de 2022.

Posteriormente se dispuso la incorporación del Juzgado de Control y Faltas n° 4 de la ciudad de Córdoba, mediante AR n° 1768, Serie “A” de fecha 29/6/2022.

En última instancia se extendió la implementación del plan piloto de oralidad para el dictado

de la prisión preventiva, a la totalidad de los Juzgados de Control de la sede Córdoba capital y a la Cámara de Acusación, mediante AR n° 1804 de fecha 19/4/2023.

En todos los casos, se dispuso que para los supuestos no comprendidos, subsiste lo preceptuado en el AR n° 1430 Serie “A” de fecha 19/6/2017.

4. En virtud del seguimiento y la evaluación desarrollada desde la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia, respecto a los beneficios de la implementación del “Plan Piloto de oralidad de la prisión preventiva (arts. 336 y 336 bis del CPP)”, se considera oportuna la ampliación a las sedes del interior provincial.

Para ello, en una primera etapa se dispone incorporar a los Juzgados de Control y Faltas de la sedes de Río Cuarto, Villa María y San Francisco, pertenecientes a la Segunda, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial, junto a las Fiscalías de Instrucción que son de su competencia.

Así también resulta pertinente extender la implementación del procedimiento de oralidad, en la etapa recursiva ante la Cámara en lo Criminal Correccional y de Acusación con competencia en el recurso de apelación, conforme las previsiones del art. 467 *bis* del CPP para los supuestos incluidos en el plan piloto.

5. A los fines de brindar mayor claridad en la implementación del presente acuerdo se considera que todas las causas con personas privadas de la libertad en casos de flagrancias, cuasi flagrancias y flagrancia ficta (art. 276 del CPP), sean tramitadas bajo las disposiciones de los arts. 336 y ss. del CPP, resultando vigente en caso de complejidad lo dispuesto por el art. 336 *bis* del CPP (Ley 10.457).

7. En el marco de fortalecer las buenas prácticas y la plena vigencia de las garantías constitucionales para el dictado de la prisión preventiva, se enfatiza en el apego a las pautas establecidas en el CPP (arts. 281, 281 *bis* y 281 *ter*) junto a los criterios jurisprudenciales de los tribunales de alzada, y se recomienda a los Juzgados de Control la posibilidad de utilizar límites de extensión temporal para disponer la medida de coerción, en los supuestos que así lo

permitan, sin desvirtuar dicho instituto.

8. En razón de las particularidades edilicias que presentan algunas de las Sedes del interior, es necesario que en aquellos lugares en donde no existan salas de audiencias unipersonales disponibles y/o con condiciones de seguridad para tramitar audiencias orales de prisión preventiva por parte de los Juzgados de Control se puedan utilizar las salas de audiencias de las Cámaras en lo Criminal y Correccional.

A fin de garantizar el uso correcto de las salas de audiencias, será necesario que la calendarización de las audiencias sea efectuada por el tribunal que corresponda mediante el Sistema Integral de Agenda Digital, quedando habilitado el horario de 8.00 a 16.30 horas.

9. Finalmente, en función del relevamiento de las condiciones materiales y operativas realizado en dichas sedes, resulta necesaria la adaptación del “Marco metodológico del circuito de audiencias orales de prisión preventiva” contenido en el **Anexo II** del AR n° 1747, el que para las sedes del interior no tendrá validez, debiendo utilizarse el anexo incorporado en el presente acuerdo.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 inciso 2° de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, n° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. AMPLIAR a partir del próximo 2/10/2023 la implementación del plan piloto de audiencias orales de prisión preventiva (arts. 336 y 336 *bis* del CPP), establecidas por Acuerdo Reglamentario n° 1747 Serie “A” de fecha 1/4/2022, para los casos de flagrancias, cuasi flagrancias y flagrancia ficta (art. 276 del CPP), investigados por las Fiscalías de Instrucción bajo la competencia correspondiente a los Juzgados de Control y Faltas de la Ciudad de Río Cuarto, Villa María y San Francisco, pertenecientes a las Segunda, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial e incorporar en idénticos supuestos la oralidad en la etapa recursiva ante la Cámara con competencia en la tramitación de dichos recursos, conforme la disposición

del art. 467 *bis* del CPP.

2. CONSIDERAR que todas las causas con personas privadas de la libertad en casos de flagrancias, cuasi flagrancias y flagrancia ficta (art. 276 del CPP), sean tramitadas bajo las disposiciones de los arts. 336 y ss. del CPP, resultando vigente en caso de complejidad lo dispuesto por el art. 336 *bis* del CPP (Ley 10.457).

3. SEÑALAR que a los fines de circunscribir los casos sometidos al presente régimen se tienen en cuenta las previsiones del art. 2 del CPP como criterio temporal para definir la pauta procesal aplicable.

4. ADVERTIR que, para los casos no comprendidos en el plan piloto, subsiste lo preceptuado en el AR n° 1430, Serie “A” de fecha 19/6/2017.

5. RECORDAR la posibilidad de utilizar límites de extensión temporal para la disposición de la prisión preventiva, en los supuestos que así lo permitan, para garantizar la correcta investigación y el desarrollo del juicio.

6. ENFATIZAR la importancia de la observancia de los plazos previstos en la reforma del CPP (aún ordenatorios), en salvaguarda de los derechos del justiciable y la legalidad en la resolución de la situación procesal de la persona imputada.

7. ESTABLECER que el presente resulta complementario del AR n° 1747 Serie A, de fecha 1/4/2022, en todos los aspectos que sean compatibles.

8. ACORDAR que tanto en las sedes que cuentan con salas de audiencias unipersonales de uso Multifuero, como en aquellas que no cuentan con salas de audiencias con condiciones de seguridad, los Juzgados de Control y Faltas compartirán las salas de audiencias de las Cámara en lo Criminal y Correccional de la sede respectiva.

9. DISPONER que los tribunales deberán gestionar la calendarización de sus audiencias mediante la utilización del Sistema Integral de Agenda Digital y posteriormente darle el trámite correspondiente según las características de la Sede.

10. ESTABLECER que las audiencias podrán ser calendarizadas en el horario comprendido

entre las 8.00 y las 16.30 horas.

11. APROBAR como anexo único el “**Marco metodológico del circuito de audiencias orales de prisión preventiva (art. 336 y 336 bis del CPP) –Juzgados de Control del interior de la provincia de Córdoba**” para guiar la implementación del presente plan piloto en las Sedes del interior.

12. DISPONER que la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Poder Judicial realice los cambios en el Sistema de administración de causas SAC Multifuero y brinde las capacitaciones necesarias para la correcta aplicación del circuito en el expediente electrónico.

13. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial. Comuníquese a las oficinas y tribunales del fuero y dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI, Administrador General del Poder Judicial.

Texto Firmado digitalmente por:

SESIN Domingo Juan

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.09.14

TARDITTI Aida Lucia Teresa

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.09.15

CACERES Maria Marta

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.09.14

LOPEZ PEÑA Sebastian Cruz

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.09.14

ANGULO MARTIN Luis Eugenio

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2023.09.14

SOSA LANZA CASTELLI Luis Maria

ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Fecha: 2023.09.14

Archivos Adjuntos:

